



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
Ley No. 29093
CONSEJO REGIONAL LIMA



SOLUCIONES & CONSULTORES DE
MARKETING

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ENTRE SOLUCIONES & CONSULTORIA DE MARKETING SAC Y EL COLEGIO DE ESTADISTICOS REGION - LIMA.

Conste por el presente documento el Convenio de Investigación y Servicios de Capacitación, que celebran de una parte, **EL COLEGIO DE ESTADÍSTICOS REGIÓN – LIMA** creado por Resolución del Consejo Nacional N°069-09-CN-COESPE, con **R.U.C. N° 20562760254**, y con domicilio legal en Jr. Capitán Pablo Bermúdez N° 177 Santa Beatriz - Distrito, Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por la Decana Olinda Teodora Yaringaño Quispe, del **COLEGIO DE ESTADÍSTICOS REGIÓN – LIMA**, con **DNI N° 07447117** con el mismo domicilio que su representada, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**; y de la otra parte **SOLUCIONES & CONSULTORIA DE MARKETING SAC**, con **RUC N° 20512797190**, y domicilio legal en Av. Oscar la Barrera N° 557 - Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el **Gerente General FERNANDO NESTOR LEVANO TOLEDO**, identificado con **DNI N° 07023246**, según poderes inscrito en el Asiento B0002 de la Ficha N° 11858583 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que en adelante se denominará **SOCMARK** en los términos y condiciones siguientes:

MANIFIESTAN

Que, en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran conveniente establecer capacitaciones en el que se aprovechen y potencien sus recursos docentes, para colaborar en los procesos de formación de estudiantes o profesionales, a través de programas de capacitación, que se estimen adecuados y faciliten la mejor formación de los profesionales.

Con tal fin, acuerdan suscribir el presente Convenio de investigación y servicios de capacitación de conformidad con las cláusulas que figuran en este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio. El presente Convenio, tiene como objetivo establecer de manera conjunta los términos generales de una relación jurídica que permita maximizar lazos de cooperación, uniendo esfuerzos, capacidades, competencias, para realizar investigaciones para el sector público y servicios de capacitación, en el cumplimiento de los objetivos y fines **SOCMARK** de manera conjunta con **EL COLEGIO**, incluyendo aspectos de asesoramiento y capacitación, entre otros, para una eficiente cooperación de **LAS PARTES**.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
Ley No. 29093
CONSEJO REGIONAL LIMA



SOLUCIONES & CONSULTORES DE
MARKETING

SEGUNDA.- EL COLEGIO DE ESTADISTICOS es una institución autónoma de derecho público, que pertenece a la REGION LIMA y está integrado dentro de la estructura del Colegio de Estadísticos del Perú – COESPE y el mejoramiento de la atención y cuidado de la población, dentro del ámbito de competencia de ambas instituciones.

El COESPE, tiene como función:

- Velar para que el ejercicio de la profesión sea útil a la colectividad y coadyuve al desarrollo científico y tecnológico del país.
- Absolver consultas que, sobre estadística y sobre la ética profesional, formulen los poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil y los miembros del Colegio.
- Representar oficialmente a sus colegiados, referidos en la presente Ley, ante los organismos oficiales que, por su naturaleza y fines, así lo requieran.
- Colaborar con los centros académicos de formación estadística en los asuntos relacionados al mejoramiento de los sistemas de enseñanza y al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
- Representar y establecer convenios con instituciones científicas o análogas del país y del extranjero.

SOCMARK, es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en la Partida Electrónica N° 11858583 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, e inscrita el 09 de marzo de 2006. Cuyo objetivo principal es brindar servicios de asesoría, consultoría, capacitación, servicios de asesoría en mercadeo, consultoría y gestión empresarial, investigación de mercados y ejecución de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Son compromisos / obligaciones de **LAS PARTES:**

- a. Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
Ley No. 29093
CONSEJO REGIONAL LIMA



SOLUCIONES & CONSULTORES DE
MARKETING

- b. Participar cuando corresponda y en la forma en que **LAS PARTES** acuerden, en el apoyo u organización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros tendientes al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- c. Desarrollar gestiones conjuntas en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación de logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
- d. Compartir a solicitud, de manera prioritaria, información relacionada al ámbito de su competencia para fines del presente Convenio.
- e. Absolver consultas técnicas respecto al ámbito de su competencia.

CUARTA. – CONVENIOS ESPECIFICOS Y OTROS:

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán Celebrar Convenios Específicos y/o Contratos conforme a la naturaleza del servicio y dentro del marco de Ley vigente.

Mediante los referidos Convenios Específicos y/o Contratos, se implementarán acciones enmarcadas en el objetivo del presente Convenio.

Dichos Convenios y/o Contratos deberán considerar el objeto, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución, como mínimo.

QUINTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de:

Por **EL COLEGIO**: Edilberto Daniel Cañari Casaño
Vicedecano

Por **SOCMARK** : Fernando Néstor Lévano Toledo
Gerente General

LAS PARTES de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alternativo, lo que será comunicado de manera formal a la otra parte.

SEXTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:

Las colaboraciones derivadas de este Convenio quedarán sujetas a las normas de **SOCMARK** y **EL COLEGIO** en la forma que establezcan los Convenios Específicos y/o contratos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realicen los trabajos.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
Ley No. 29093
CONSEJO REGIONAL LIMA



SOLUCIONES & CONSULTORES DE
MARKETING

SÉPTIMA. – VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo. Si este plazo se amplía, se dejará constancia mediante la suscripción de una adenda u otro.

OCTAVA. – DE LAS MODIFICACIONES:

Cualquier modificación o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará por medio de una Adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

LAS PARTES se comprometen en guardar en estricta reserva la información o documentación que se produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, Convenios Específicos o Contratos; salvo que las partes otorgante autorice su uso por escrito o que la utilización beneficie a los mismos. Esta Clausula permanecerá vigente, surtiendo efecto inclusive culminada la vigencia del presente Convenio, los Convenios Específicos y Contratos que lo desarrollan.

DECIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL:

Los derechos de propiedad intelectual y/o industrial resultantes de los estudios, proyectos y otros adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo conforme el Convenio Específico y/o contrato. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad vigente.

DECIMA PRIMERA. – CAUSALES DE RESOLUCIÓN:

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el Convenio, por las causales siguientes:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos asumidos del presente Convenio.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con quince (15) días calendarios de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del mismo.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
Ley No. 29093
CONSEJO REGIONAL LIMA



SOLUCIONES & CONSULTORES DE
MARKETING

- De común acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual deberá constar en un acta; dicha resolución tendrá efecto a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo en común de la Resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

DECIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias que puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio serán resueltas por **LAS PARTES** mediante diálogo y coordinación directa, procurando siempre privilegiar el interés de la colectividad, de los miembros de la orden y la comunidad estudiantil, así como sus condiciones de buena fe y común intención de ellos.

En tal sentido, ante cualquier controversia durante la ejecución del presente Convenio, se resolverán primero mediante una conciliación extrajudicial y de no ser posible la solución mediante el diálogo y coordinación; las partes se someterán a la competencia y jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima, en cuyo caso serán de aplicación, para efecto del inicio del procedimiento arbitral, designación de árbitros y tramitación de las disposiciones de la Ley General de Arbitraje. Asumiendo cada parte los costos incurridos.

DECIMA TERCERA. – DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que se pudiera incurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días de producido dicho cambio, caso contrario se tendrá como válidos los domicilios señalados en el presente documento.

DÉCIMA CUARTA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se ampara en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil y en el Estatuto de las instituciones que suscriben el presente convenio el cual tendrá sus efecto desde la fecha de su suscripción.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
Ley No. 29093
CONSEJO REGIONAL LIMA



SOLUCIONES & CONSULTORES DE
MARKETING

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) originales de igual valor, a los 17 días del mes de agosto del año 2018.

FERNANDO NESTOR LEVANO
TOLEDO
DNI N° 07023246
Gerente General
Soluciones & Consultoría de
Marketing

MG. OLINDA YARINGAÑO QUISPE
DNI N° 07447117
Decana
Colegio de Estadísticos del Perú
Región Lima